

**REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULAN LAS RELACIONES
ENTRE LOS CONSEJOS CIUDADANOS MUNICIPALES (O EQUIVALENTES)
Y LAS PERSONAS ELECTAS EN LAS ESTRUCTURAS TERRITORIALES
DE ÁMBITO INFERIOR AL AUTONÓMICO**

Artículo 1. Ámbito objetivo

Este reglamento tiene por objeto regular las relaciones entre los cargos institucionales municipales (o equivalentes) y los órganos del partido en dicho nivel territorial.

Artículo 2. Ámbito subjetivo

Quedan sujetas a este reglamento todas las personas electas en procesos de representación popular que integren las distintas listas a instituciones inferiores al nivel autonómico con inscripción verificable y efectiva en el partido Podemos.

Artículo 3. Respeto a los principios del partido

1. Las personas electas en procesos de representación popular inscritas en Podemos disponen de autonomía organizativa y funcional en los términos establecidos en este reglamento.

2. Actuarán siempre de acuerdo con los compromisos adquiridos en el programa electoral con el cual se presentaban y, además, cumplirán las directrices adoptadas por los Consejos Ciudadanos territoriales correspondientes, así como las resoluciones y decisiones aprobadas por las respectivas Asambleas ciudadanas territoriales.

Asimismo, se comprometerán a actuar de acuerdo con el compromiso ético del partido y a cumplir los Estatutos y su normativa de desarrollo.

Artículo 4. De los cargos electos

Las personas electas en procesos de representación popular en instituciones inferiores al nivel autonómico estarán obligadas a cumplir, con responsabilidad y honestidad, sus tareas de representación teniendo en cuenta su carácter de representantes de la ciudadanía, de acuerdo con el Código Ético de Podemos. Se comprometerán a contribuir en la medida de lo posible a mejorar el funcionamiento de la democracia en todos los ámbitos sociales y políticos y a promover, dentro de sus posibilidades, la aplicación de los derechos humanos.

Artículo 5. De la coordinación funcional

A las sesiones del Consejo Ciudadano Municipal en las que, según el orden del día, se fuesen a tratar materias relacionadas con las competencias de las diferentes comisiones municipales, podrá invitarse a las personas electas que formen parte de dichas comisiones. En todo caso, estas personas acudirán con voz pero sin voto.

Artículo 6. De la coordinación orgánica

1. En aquellos casos en que el Consejo Ciudadano Municipal lo considere oportuno, se creará en su seno una Comisión de Coordinación Institucional, compuesta por los concejales inscritos en Podemos del Grupo Municipal, así como por tres miembros del Consejo Ciudadano Municipal correspondiente elegidos por mayoría simple en el Consejo.

2. Las funciones de la Comisión de Coordinación Institucional serán las siguientes:

- a) La interacción entre los cargos electos y el órgano municipal.
- b) El seguimiento de los acuerdos adoptados por el pleno del Consejo Ciudadano, así como del resto de resoluciones y decisiones del partido.
- c) Prestar el asesoramiento técnico que los cargos electos precisen del partido en su funcionamiento.
- d) Aquellas otras funciones que sean aprobadas por mayoría simple por parte de los miembros del Consejo Ciudadano Municipal.

3. En las funciones de asesoramiento de carácter jurídico público, las Comisiones de Coordinación Institucional podrán contar con la asistencia técnica de la Secretaría de Acción Institucional a nivel autonómico y estatal.

Artículo 7. De las competencias del Consejo Ciudadano Municipal

1. El Consejo Ciudadano Municipal tendrá competencias en las siguientes materias, a propuesta de la Comisión de Coordinación Institucional:

- a) Informar del presupuesto de funcionamiento del grupo municipal, así como del nombramiento de cargos dentro del grupo.
- b) Establecer, con anterioridad a cada periodo de sesiones, las líneas políticas de trabajo de los cargos electos.
- c) Establecer los criterios políticos que deberán regir las relaciones con otros grupos municipales de la cámara correspondiente.

2. En el ejercicio de estas competencias, la voluntad del órgano municipal se entenderá expresada por mayoría simple de sus miembros.

3. El partido dará traslado de todas las directrices, reglamentos y protocolos al Grupo Municipal a través de la Comisión de Coordinación Institucional.

Artículo 8. Salarios

1. La retribución neta mensual de los cargos públicos y de los cargos electos de Podemos que participen en candidaturas de unidad popular y ciudadana será, como máximo, de tres veces el salario mínimo interprofesional (SMI) español (648,60 euros) y de catorce pagas al año.

2. A la cuantía anterior se añadirá medio SMI por cada hijo a cargo, hasta un máximo de dos SMI adicionales.

3. Los gastos de alojamiento y manutención, así como los desplazamientos para el ejercicio de sus funciones, no se incluyen en ningún caso en dichas cuantías, y se considerarán justificados conforme a lo dispuesto en el anexo al presente reglamento.

4. Estas condiciones podrán ser negociadas o adaptadas en aquellos casos en los que el candidato justifique documentalmente que soporta cargas económicas especiales, cuya valoración podrá ser

planteada en el Consejo Autonómico correspondiente, el cual evaluará estas circunstancias de acuerdo con el Consejo de Coordinación Estatal.

5. La parte restante del salario percibido por los cargos electos será objeto de donación en los términos establecidos en este reglamento.

6. Todos los salarios se publicarán en el portal de transparencia de la candidatura.

Artículo 9. Donaciones de cargos electos

1. El importe de la retribución neta mensual, entendido como la suma del salario que supere el límite establecido y las dietas no justificadas, deberá ser objeto de donación al partido en un 75 % del total, mientras que el 25 % restante se donará a causas sociales. La parte destinada al partido irá asignada al Consejo Ciudadano correspondiente, en función del tipo de cargo público.

2. El dinero de las donaciones a fines sociales pasará a formar parte del fondo IMPULSA, por lo que serán las personas inscritas en Podemos quienes determinarán qué proyectos se financiarán de acuerdo con el propio reglamento de IMPULSA aprobado por el Consejo Ciudadano.

3. Únicamente en situaciones donde se apreciaran circunstancias de fuerza mayor, especiales o extraordinarias, podrá un cargo electo alterar los porcentajes previstos en el apartado 1 de este artículo o definir el proyecto social al que destina su donación. Estas circunstancias deberán ser, en todo caso, valoradas por el Consejo Ciudadano Municipal.

Artículo 10. Del incumplimiento de obligaciones

1. Cuando el incumplimiento implique la vulneración de decisiones adoptadas por la Asamblea Municipal, Autonómica o Estatal, y así sea valorado por mayoría simple por parte del pleno del Consejo Ciudadano Municipal o su equivalente, se remitirá el expediente a la Comisión de Garantías y se solicitará la baja en la inscripción del partido.

2. En el supuesto de incumplimiento de cualquier otra obligación, incluidas las previstas en el presente reglamento, el Consejo Ciudadano (en sesión plenaria y por mayoría simple) decidirá si se eleva el supuesto a la Comisión de Garantías y se solicita la baja en el partido o la suspensión temporal (una disyuntiva que dependerá de la gravedad de las actuaciones).

Disposición adicional

Cada Consejo Ciudadano Municipal, o su equivalente, será competente para interpretar la aplicación concreta de esta norma, así como para integrar las lagunas que se produzcan en su ejecución.

ANEXO

JUSTIFICACIÓN DE INDEMNIZACIONES

1. Ámbito objetivo

Los supuestos que otorgarán derecho a indemnización son los siguientes:

- a) Los desplazamientos para asistir a las sesiones plenarias o de comisiones, reuniones del grupo municipal u otras que se derivasen de la condición de cargo electo.
- b) La manutención durante los días en los que se desempeñen funciones derivadas de la condición de cargo electo.
- c) El alojamiento cuando se desempeñen funciones derivadas de la condición de cargo electo a más de 100 km de distancia de la localidad donde se encuentre empadronado dicho cargo.

2. Clases

En ningún caso la aplicación de lo dispuesto en este punto podrá suponer la percepción de mayores indemnizaciones que las reconocidas en las correspondientes instituciones de representación.

a) Dietas por traslado:

Se entenderán cuantías justificadas las correspondientes a los importes de los billetes de transporte público utilizado, que será siempre el medio preferente de transporte, en clase turista, segunda clase o equivalente (siempre que resulte posible).

El tren será el medio de transporte preferente, y sólo se entenderán justificados los billetes de avión cuando no exista una alternativa en ferrocarril o por carretera, si la duración del trayecto es menor a cinco horas, o bien cuando sea imprescindible por presiones horarias.

En casos en los que no sea conveniente el uso de transporte público o este sea inexistente, se empleará un automóvil particular, entendiéndose justificado el importe compensatorio que se calculará al multiplicar 0,19 euros por los kilómetros recorridos en el desarrollo de las funciones.

Con carácter general no serán compensables los gastos relativos a garajes o superficies de aparcamiento. Siempre que no tengan carácter permanente, los gastos de aparcamiento se podrán compensar cuando circunstancias de ubicación, tiempo o seguridad así lo requieran, y ello cuando no se superen los cien euros al mes por este concepto y se presenten tanto un escrito que justifique esta necesidad como el comprobante físico del gasto.

b) Dietas por alojamiento:

Cuando el desempeño de las funciones derivadas de la actividad de representación conlleve la necesidad de pernoctar fuera del lugar donde estuviese empadronado el cargo electo, este tendrá derecho a percibir una dieta por alojamiento en función de una serie de condiciones que se detallan a continuación.

Dicha necesidad podrá ser regular, al estar empadronado el cargo electo a más de 100 km de la sede institucional de representación, o bien podrá tratarse de una necesidad ocasional, cuando las funciones puntuales que requieran un desplazamiento de más de 100 kms de distancia desde su

vivienda habitual o desde cualquier otra residencia. En estos casos, se compensará el gasto al abonar al derechohabiente de las siguientes maneras:

- Por el coste del alquiler de la vivienda en la ciudad donde se encuentre la sede institucional de representación. Para ello, será necesario presentar un contrato de alquiler suscrito por el derechohabiente, así como una declaración jurada de no contar con vivienda en esa localidad. En estos casos, el coste máximo de la indemnización será el siguiente:

- Ciudades de menos de 500.000 habitantes: 600 euros al mes.
- Ciudades de entre 500.000 y un millón de habitantes: 750 euros al mes.
- Ciudades de más de un millón de habitantes: 850 euros al mes.

Estas cantidades se podrán incrementar en un 25 % por cada persona a cargo que se desplace a vivir en el domicilio de alquiler, siempre que se acredite el empadronamiento en la ciudad correspondiente y siempre que no desarrolle actividad remunerada o perciba ingresos por valor superior a un SMI. Se entenderá por «persona a cargo» los ascendientes o descendientes hasta primer grado de consanguinidad o afinidad, así como el cónyuge del cargo electo.

Estos extremos tendrán que ser objeto de acreditaciones periódicas.

- En aquellos supuestos en los que las tareas impliquen de modo ocasional realizar funciones fuera de los lugares de residencia (habitual o no), se indemnizará al derechohabiente con la cuantía de la factura de alojamiento (una vez presentada), con un importe máximo de 50 € por noche, siempre que la actividad no sea sufragada con cargo al presupuesto institucional.

Cuando las ciudades a las que se refiere el apartado anterior sean ciudades de más de un millón de habitantes, la cuantía máxima indemnizable será de 60 € por noche.

c) Dietas por manutención:

Sólo se generará derecho a dietas por manutención los días en los que hubiese sesión, bien de pleno o bien de comisión, así como cualquier otra reunión del grupo, y se acredite su asistencia. Se devengarán las siguientes cuantías:

Si las funciones desempeñadas obligasen a realizar una de las dos comidas principales en el lugar de trabajo, se tendrá derecho a media manutención, la cual se cifrará en 12 €. Se entenderá que se da esta circunstancia cuando el desarrollo de las tareas se inicie con anterioridad a las 12:00 horas y concluya con posterioridad a las 16:00 horas.

Si las funciones desempeñadas obligasen a realizar dos comidas principales en el lugar de trabajo, se generará derecho a manutención completa, lo cual se cifrará en 30 €. Se entenderá que se da esta circunstancia cuando el desarrollo de las tareas se inicie con anterioridad a las 12:00 horas y concluya a partir de las 21:00 horas.